

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19702 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de abril de 1992 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Manacor contra el Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Manacor y actuando como parte coadyuvante los Ayuntamientos de Felanitx, Santanyi, Campos del Puerto y Porreres contra el Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, sobre Demarcación Registral de Manacor, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 23 de abril de 1992, la sentencia firme cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Manacor contra el Real Decreto acordado en Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1984, número 1141, por el que se modificaba la demarcación de los Registros de la Propiedad de España, y contra otro acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1985 que desestimaba el recurso de reposición entablado contra el anterior; sin expresa condena en costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de julio de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

19703 *ORDEN de 21 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia firme dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Alvarez Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Alvarez Romero, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías de 28 de enero de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1991 la sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de la Lastra Marcos, en nombre y representación de don Eugenio Alvarez Romero, contra el acuerdo de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de octubre de 1989, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al actor de que la Mutualidad de Empleados de Notarías a propuesta de su Patronato le declare jubilado de conformidad con lo prevenido en el artículo 47, e), de su Estatuto, con efecto de la fecha en que agotó el tiempo máximo de cesantía, con todos los efectos que se deriven de ese hecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de julio de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

19704 *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de junio de 1989 en recurso interpuesto por don José Guglieri Sierra.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guglieri Sierra contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de julio de 1985 sobre su jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado con fecha 30 de junio de 1989 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto don José Guglieri Sierra, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en 24 de julio de 1985, por la que se declaró la jubilación forzosa por edad del recurrente, y en consecuencia se confirman ambas resoluciones por ser conforme a derecho.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de julio de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

19705 *ORDEN de 23 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, dictada en recurso interpuesto por don Maximiano Rana Yarza, contra la Resolución del Centro directivo de 24 de febrero de 1981.*

En el recurso de apelación interpuesto por don Maximiano Rana Yarza, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 20 de marzo de 1987 en pleito sobre denegación tácita contra Resolución Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de febrero de 1981, en aplicación del Real Decreto-ley 15/1979, y de la Ley 41/1980 sobre honorarios de los Notarios y Registradores en escrituras sobre viviendas de protección oficial, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1991, ha dictado la sentencia firme que en su parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de marzo de 1987, recurso 25.414. Sentencia que confirmados en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición en costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

19706 *RESOLUCION de 13 julio de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada con fecha 29 de junio de 1992, en el recurso número 622, interpuesto por funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 29 de junio de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso número 622, promovido por el recurrente don Flores Robado Galindo, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Flores Robado Galindo, contra la desestimación de la solicitud que formuló ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en el sentido de que se le abonaran los trienios perfeccionados durante el tiempo en que pertenecieron al Cuerpo de Auxiliares de Instituciones Penitenciarias, debemos declarar y declaramos la nulidad del acto administrativo por no ser conforme a derecho, y en su lugar reconocemos al recurrente el derecho al cobro de los trienios devengados durante el tiempo en que perteneció a aquel Cuerpo Auxiliar con arreglo al coeficiente 2,6 asignado al Cuerpo de Ayudantes, todo ello con efecto retroactivo de cinco años desde que formularon la reclamación administrativa. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha tenido a bien disponer que se efectúe el pago del fallo de la sentencia en los términos que marca la Ley.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

19707 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Liria a Pedralba, kilómetro 3, Liria (Valencia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas fabricado por «Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Liria a Pedralba, kilómetro 3, Liria (Valencia), con las siguientes denominaciones:

Teja Cerámica Mixta de 430 por 256, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Plana de 430 por 255, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Curva de 402 por 155 por 127, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Curva de 404 por 178 por 404, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Curva de 255 por 125 por 95, modelo Esmaltada.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19708 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Cerámica de Teja Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Madrid-Valencia, kilómetro 331,2, Quart de Poblet (Valencia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Cerámica de Teja Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Madrid-Valencia, kilómetro 331,2, Quart de Poblet (Valencia), con la siguiente denominación:

Teja Cerámica Mixta de 460 por 285, modelos Rojo-Viejo y Paja-Vieja.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19709 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de avenida de Zaragoza, sin número, Alfaro (La Rioja).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de avenida de Zaragoza, sin número, Alfaro (La Rioja), con las siguientes denominaciones:

Teja Cerámica Curva de 400 por 155 por 118, modelo Rojo.
Teja Cerámica Curva de 400 por 200 por 163, modelo Rojo.
Teja Cerámica Curva de 450 por 200 por 163, modelos Roja, Malva, Roja envejecida y Malva envejecida.
Teja Cerámica Curva de 500 por 200 por 163, modelo Rojo.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19710 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la firma DSB en sus balsas salvavidas inflables.*

Visto el expediente iniciado a instancias de «Llallo, Sociedad Anónima», con domicilio en Natalia Silva, 3-A, 28027 Madrid, por el que solicita la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la firma DSB, en sus balsas salvavidas inflables;

Visto la aprobación de las mismas, por la Administración Marítima alemana, y comprobándose que las mismas cumplen con el Convenio Internacional SOLAS 74/78 y sus enmiendas de 1983,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las modificaciones que se indican seguidamente, afectando a todos los modelos DSB.

1. Nueva rampa semirrígida.
2. Sistema rápido de cierre de entradas.
3. Nueva composición de las piezas de los tubos.

Números de homologación afectados: 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608 y 34/0391.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

19711 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se conceden diez ayudas a la investigación de trabajos monográficos sobre temas de arquitectura española del siglo XX o de análisis y catalogación de valores arquitectónicos dentro de áreas geográficas o urbanas del territorio nacional, convocadas por Resolución de 10 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).*

Primero.—Reunido en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, el día 9 de julio de 1992, el Jurado de Selección establecido